

VISTOS:

El Informe N° 000372-2025-AMAG/DA-PCA de fecha 18 de agosto de 2025 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitiendo la solicitud de retiro del magistrado **WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET**, discente admitido con Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA al desarrollo del **27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, y el INFORME N° 000319-2025-AMAG/DA-RBMZ (22Agosto2025), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular en fecha 17 de febrero de 2025 se emite la Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA; por la que se aprueba la relación de magistrados admitidos al **27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, en cuya relación se encuentra el magistrado **WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET**;

Que, en fecha 21 de Julio de 2025 **WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET**, presenta un FUSA con sumilla: "*RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA*", donde señala: "*...Solicito mi retiro del 27 PCA, conforme al artículo 65 del Reglamento del Régimen de Estudio. Las razones que sustentan mi pedido son las siguientes: la administración ha resuelto tener por no presentada mi evaluación final en el tercer curso Ética y corrupción en la Magistratura, pese a que el día 24 de junio a las 13.20 horas, luego de entrar a la página web de la AMAG, bajar las preguntas y elaborar las repuestas, procedí a subir el archivo. Luego de subir el archivo, procedía a descargar, a las 13.34 horas, de la plataforma de la AMAG, el archivo conteniendo la evaluación final. Este paso, lo vengo haciendo como comprobante de que el archivo ha sido correctamente subido y además para tenerlo como constancia que la evaluación ha sido cumplida. El conflicto constituye una INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 29571 del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Además, me pone como un discente que no cumple su tarea con la evidente desaprobación del curso, ocasionando perjuicio en el ascenso al grado superior. Lo que me ha sucedido constituye un supuesto de caso fortuito que podría haberse evitado si la plataforma académica hubiese actuado con diligencia, al activar una comunicación automática cada vez que el discente sube la tarea a la plataforma, tal cual lo tiene implementado, para requerir la reprogramación de evaluación final, previo pago de S/ 129.80 soles...*". Adjunta a su pedido el recibo electrónico de pago del Banco de la Nación N°363400166, número de operación 2894315 de fecha 21 de Julio de 2025, por el monto de S/ 63.60, que corresponde al concepto de Retiro de Actividad Académica a nombre del magistrado solicitante;

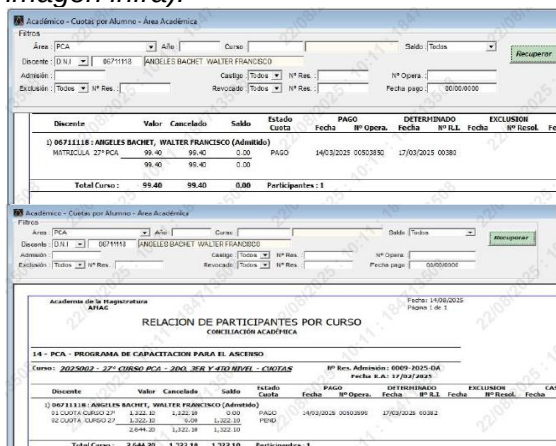
Que, con Informe N° 000372-2025-AMAG/DA-PCA de fecha 18 de agosto de 2025 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso se dirige a Dirección Académica



y señala: "...Me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, para informar lo siguiente: **ANTECEDENTE:** Estando al N° Exp. 2025-0000917, mediante el cual don ANGELES BACHET WALTER FRANCISCO, de fecha 21 de julio de 2025, solicita retiro del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal - segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura (PCA). En ese sentido se emite el siguiente informe en estricta observancia al Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura. **ANÁLISIS:** De acuerdo a lo estipulado en el Plan Académico 2025, actualmente se viene desarrollando el 27° PCA, actividad dirigida exclusivamente para magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público titulares que cumplen los requisitos para postular al grado inmediato superior. Mediante Resolución N° 9-2025-AMAG/DA, de fecha 17 de febrero del 2025 se aprobó la relación de magistrados admitidos al 27° PCA, en dicha nómina se encuentra admitido el magistrado ANGELES BACHET WALTER FRANCISCO. A fin de formalizar la matrícula de los admitidos al 27° PCA, se publica fecha y montos de pago referido a la matrícula y primera cuota, de acuerdo al siguiente detalle:

MATRICULA	MONTO S/.	FECHA LÍMITES DE PAGO
Único Pago	99.40	Del 24 de febrero al 14 de marzo de 2025
CUOTA	MONTO S/.	FECHA LÍMITE DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 24 de febrero al 14 de marzo de 2025
Segunda Cuota	1,322.10	Del 24 de febrero al 30 de julio de 2025
Total	2,644.20	

Habiéndose cumplido el plazo límite de pago de matrícula y primera cuota, se puede observar a través de los reportes del SGA de Tesorería que, don ANGELES BACHET WALTER FRANCISCO, cumplió con cancelar la matrícula y primera cuota del 27° PCA (se muestra imagen infra):



The screenshot displays the 'Académico - Cuentas por Alumno - Área Académica' interface. It shows filters for 'Área: PCA', 'Curso: 27', and 'Discente: ANGELES BACHET WALTER FRANCISCO'. Below the filters, a table lists transactions with columns: Discente, Valor, Cancelado, Saldo, Estado, Fecha, N° Opera, Fecha, N° R.R., Fecha, and Exclusion. The table shows a payment of 99.40 for the 'MATRICULA 27° PCA' and a payment of 1,322.10 for the '1ª CUOTA CUARPO 27°'. The total course amount is 2,644.20.

De las solicitudes de retiro el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, señala lo siguiente: "El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente los supuestos siguientes: En el caso de los Programas PROFA y PCA, de Jueces y Fiscales de control, los programas y diplomaturas, y otros que se implementen, en cualquier estado de ejecución de la actividad, el retiro se admitirá por el resto del programa o diplomatura (...). La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA (...). Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales de control, los programas y diplomaturas y otros que se implementen, el discente deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud (...). **Respecto a los requisitos de forma.-** Se tiene que el solicitante ha cumplido con presentar su solicitud en el formato FUSA; asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido



por el Banco de la Nación; respecto al plazo de solicitud de retiro del 27° PCA se tiene que este programa se encuentra en ejecución; en ese sentido, la solicitud de retiro de don ANGELES BACHET WALTER FRANCISCO fue presentada en fecha 21 de julio del 2025, se advierte del mismo que dicho pedido está dentro del plazo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de Régimen de Estudios. ➤ **Respecto al requisito de fondo.** - De la solicitud en cuestión, don ANGELES BACHET WALTER FRANCISCO, expresa su voluntad de retirarse del 27° PCA, por caso fortuito, señalando lo siguiente: "la administración ha resuelto tener por no presentada mi evaluación final en el tercer curso: ética y corrupción en la magistratura, pese a que el día 24 de junio a las 13:20 horas, luego de entrar a la página web de la AMAG, bajar las preguntas y elaborar las respuestas, procedí a subir el archivo. Luego de subir el archivo, procedí a descargar, a las 13.34 horas, de la plataforma de la AMAG, el archivo conteniendo la evaluación final. Este paso, lo vengo haciendo como comprobante de que el archivo ha sido correctamente subido y además para tenerlo como constancia que la evaluación ha sido cumplida. El conflicto constituye una infracción al artículo 73 de la Ley 29571 del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Además, me pone como un discente que no cumple su tarea con la evidente desaprobación del curso, ocasionando perjuicio en el ascenso al grado superior. Lo que me ha sucedido constituye un supuesto de caso fortuito que podría haberse evitado si la plataforma académica hubiese actuado con diligencia, al activar una comunicación automática cada vez que el discente sube la tarea a la plataforma, tal cual lo tiene implementado, para requerir la reprogramación de evaluación final, previo pago de S/. 129.80 soles". De lo expresado, se solicitó un informe detallado al Ing Juan Carlos del Carpio, de lo cual se extrae la siguiente información: "se puede observar que, en el informe de registros de dicha evaluación final para el discente, no figuran los registros de "Un fichero ha sido creado", "Entrega creada" y "Finalización de actividad de curso actualizada", estos registros deben aparecer cuando una tarea ha sido registrada exitosamente en el aula virtual; además recomienda la posibilidad que el discente rinda evaluación final reprogramada". Este informe ha sido acogido por esta Subdirección, recomendado al discente solicitar la reprogramación de la evaluación final del Curso: "Ética y corrupción en la magistratura", sin embargo, ha demostrado su posición de retirarse del programa. **CONCLUSIÓN** Con todo lo dicho anteriormente y recogiendo los puntos de análisis, ésta Subdirección es de opinión (salvo mejor parecer) declarar ATENDIBLE el pedido de RETIRO por causal de caso fortuito presentado por el discente ANGELES BACHET WALTER FRANCISCO del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal - segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura, y a su vez se considera favorable RELEVAR al magistrado de las obligaciones académicas y económicas referidos a la segunda cuota del referido programa académico, ante lo cual elevo los actuados a su despacho para la evaluación que corresponda. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...";

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: "Art.5°. - Inciso 28. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica";

Que, el artículo 5° punto 70 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD establece que: "Art.5°. - Inciso 70. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad académica.";

Que, el artículo 56° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento adicional en los casos de desistimiento y



retiro; y, señala: *Artículo 56°. - En los casos de desistimiento y retiro de la actividad académica, la Dirección Académica informará ello a la Secretaria Administrativa, a efectos de los trámites pertinentes por las áreas de Contabilidad y Tesorería;*

Que, el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, indica que: *"Artículo. 65°. - El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, los Programas y Diplomaturas, y otros que se implementen, en cualquier estado de ejecución de la actividad, el retiro se admitirá por el resto del programa o diplomatura. Los discentes que hayan desaprobado más de dos (02) actividades académicas del programa o diplomatura, podrán solicitar sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a uno nuevo. b. En las actividades académicas del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro hasta el último día previsto para la conclusión de este. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA, a través de la mesa de partes de la Academia de la Magistratura y será resuelta en el plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales de Control, los Programas y diplomaturas, y otros que se implementen, el discente deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud. En los casos en que la solicitud de retiro se declare improcedente, se considerará en condición de abandono;*

Que, de acuerdo a los documentos adjuntos al pedido y a la verificación de los pagos del magistrado **WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET**, tenemos que el solicitante está al día en el cumplimiento de pago de los derechos educacionales del **27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**; y, además acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, habiendo presentado su solicitud dentro del plazo establecido;

Que, lo expuesto en su solicitud de retiro (complementado con el pago de la tasa establecida para el procedimiento), es compatible con el ejercicio del derecho a la libertad, por lo que resulta atendible el pedido, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso responsable del desarrollo del **27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, cuya relación de admitidos fue aprobado con **Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA**, por lo que, corresponde atender el pedido de retiro solicitado conforme el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en el presente caso, tal como advierte la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde relevarse al solicitante de las obligaciones económicas pendientes a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el pedido de retiro del magistrado **WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET**, discente del **27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, admitido con **Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la relación adjunta a la **Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA** en el extremo de **EXCLUIR** por retiro del **27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, al magistrado que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

- **06711117 ANGELES BACHET WALTER FRANCISCO**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre al magistrado **WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET** con retiro del **27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, admitido con **Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA**, conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la oficina de Tesorería excluya al magistrado **WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET** por retiro del **27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, relevándolo de las obligaciones pendientes generadas con **Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA**.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a Tesorería, a Secretaría Administrativa y, al magistrado interesado a través de su correo electrónico registrado y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA ACADEMICA
Academia de la Magistratura

MASG/rbmz/yc-

